

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

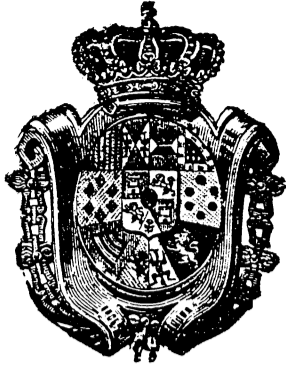
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 48.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	860 rs.
Por medio año.....	430
Por tres meses.....	265
Por un mes.....	88
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	400
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PORTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 2.ª—Circular.

Al Rector de la Universidad de Sevilla digo con esta fecha lo que sigue:

«Habiendo expuesto D. Juan Manuel Ponce de Leon y Gordon, alumno que fué en el último curso del Instituto provincial de Jerez de la Frontera, que después de probado el quinto año de la segunda enseñanza, y deseando recibir en el mismo establecimiento el grado de bachiller en filosofía, le manifestó el Director que no podía admitirle por haber dispuesto V. S. que se suspendiera en los Institutos la celebracion de los actos correspondientes á dicho grado, á consecuencia de lo que se previene en la Real orden circular de 8 de Setiembre último, esta superioridad, teniendo en consideracion que dicho alumno habia adquirido el derecho de optar al mencionado grado antes de que se publicara la citada circular, segun la cual se exigen al efecto seis años de segunda enseñanza, ha resuelto que V. S. admita desde luego á D. Juan Manuel Ponce de Leon al grado de bachiller en filosofía, y que se haga extensiva esta disposicion á todos los que se hallen en igual caso que el referido alumno.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la misma Real orden lo traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Aprobada por Real orden de 7 del corriente la distribucion de un 25 por 100 de los créditos que en el dia resultan á favor de los acreedores del teatro Español, tanto del personal como del material, siempre que excedan de 200 rs., así como el pago total de los que no pasen de esta cantidad, la Direccion de mi cargo tiene dispuesto lo necesario para que sea satisfecho este reparto, y tambien el resto de sus saldos á los dependientes de la última administracion.

Lo que se hace saber á los interesados para que se presenten al cobro.

Madrid 16 de Octubre de 1852.—José M. de Aguirre.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Santander y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los Ayuntamientos de Cartes, Viérnoles, Polanco, y Miengo, y en su representacion el licenciado D. Valeriano Casanueva, apelante, y de la otra el Ayuntamiento de Torrelavega, en su nombre el licenciado D. José María Gutierrez, apelado, sobre nulidad del auto de inhibicion dictado por el Consejo provincial de Santander en 16 de Diciembre de 1851, por el cual se declaró incompetente para conocer de la demanda deducida por los primeros:

Visto.—Vista la providencia gubernativa dictada en 16 de Octubre de 1846 por el Jefe político de Santander, por la que mandó al Alcalde de Torrelavega continuase cobrando los derechos del mercado, señalando con precision los que debian exigirse, y aplicándolos á las obligaciones á que desde antiguo están afectos:

Vista la resolucion de la misma Autoridad política de Santander, su fecha 19 de Noviembre de 1846, determinando que el Ayuntamiento de Torrelavega debia seguir cobrando los derechos del mercado sobre todos los artículos que no esté prohibido hacerlo por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Visto el expediente gubernativo instruido en el Gobierno político de Santander, en el cual resulta:

1.º Que los Ayuntamientos de Miengo, Cartes, Polanco y Viérnoles se quejaron ante el Jefe político de que sus providencias no eran obedecidas por el de Torrelavega, el que trataba de eludirlas no cobrando ni arrendando los arbitrios del mercado.

2.º Que dicho Jefe político mandó en 28 de Noviembre de 1847 al Alcalde de Torrelavega que sin dar lugar á nuevas reclamaciones procediese á rematar los arbitrios del mercado para el año próximo con aplicacion á todos los pueblos de la antigua jurisdiccion de la misma villa, puesto que á su beneficio fueron concedidos, si bien exceptuando los que recaen sobre las especies de consumo que marca la tarifa del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, atendiendo á que dichas especies, segun los presupuestos municipales, se hallan ya gravadas en favor de cada pueblo, pero sin que por esto pueda privarse á unos y á otros de los arbitrios sobre el mercado, y debiendo por lo tanto hacerse el remate de estos con asistencia de un representante de cada uno de dichos Ayuntamientos:

Vista la demanda presentada por los Ayuntamientos de Cartes, Polanco, Viérnoles y Miengo ante el Consejo provincial de Santander, á consecuencia de las anteriores resoluciones gubernativas, y particularmente por la excepcion favorable que se hace en la última sobre cobro de los arbitrios que recaen sobre especies de consumo, en cuya demanda solicitaron se declarase que dichos Ayuntamientos tienen derecho á percibir el producto ó productos de los arbitrios del mercado semanal de Torrelavega, y obligacion su Ayuntamiento á pagarles las cuatro quintas partes de los referidos arbitrios de que son partícipes, condenándole al mismo tiempo al pago y reintegro de todos los percibidos ó debidos percibir desde 1845, en que maliciosamente dejó sin participacion á los demandantes, previniéndole que en lo sucesivo los acuerdos y remates de los productos y arbitrios del mercado deben ser de conformidad é intervencion precisa de los Ayuntamientos, conductos y co-interesados:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de Torrelavega oponiéndose á la demanda en razon á que el Consejo provincial era incompetente para conocer de este negocio por ventilarlo en él una declaracion de derechos, y por lo tanto debia inhibirse del conocimiento de este asunto, haciendo entender á la parte contraria que use de su derecho en el juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega, como tribunal competente:

Vista la escritura celebrada en 9 de Junio de 1799, por la cual se estableció el mercado con el auxilio y concurrencia de los 18 pueblos que componian la jurisdiccion de la villa de Torrelavega, y se estipuló en la referida escritura en su cap. 3.º «que cuando el mercado riadiese productos serian estos comunes á la villa y 18 pueblos», comprendiendo en ellos á Torrelavega como un miembro, y no en otra forma ni manera en atencion á que al establecimiento y permanencia del mercado concurren en su ayuda todos los pueblos de la jurisdiccion, sin cuyo auxilio no se formaria ni estableceria:

Visto el auto de inhibicion del inferior, por el cual se declaró incompetente el Consejo provincial de Santander para conocer de este servicio por considerarlo perteneciente á los Tribunales civiles:

Visto el recurso de apelacion de dicho auto interpuesto por los Ayuntamientos de Cartes, Polanco, Viérnoles y Miengo, y admitido para ante el Consejo Real:

Visto el escrito de agravios presentado en esta segunda instancia por el licenciado Don Valeriano Casanueva, defensor de Cartes, Polanco, Viérnoles y Miengo, en el cual pretende se declare nulo el auto apelado, ó se revoque en su caso como injusto por no haber lugar al artículo propuesto por Torrelavega, y declarar que este conteste á la demanda de sus defendidos:

Visto el escrito del licenciado D. José María Gutierrez de Arce en representacion del Ayuntamiento de Torrelavega, apelado, solicitando la confirmacion del referido auto:

Visto el art. 9.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, que dice así: «Entenderán por último los Consejos provinciales en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales, y en todo aquello á que en lo sucesivo se extienda la jurisdiccion de estas corporaciones:»

Considerando que no se trata en este pleito de la validez ó nulidad de la escritura de 9 de Junio de 1799, fundada en principios de derecho civil:

Considerando que las personas que litigan como la cosa que es objeto del pleito, y las disposiciones legales que se han de aplicar pertenecen al orden administrativo, y que por consiguiente corresponde á la Administracion activa el dictar en él y hacer ejecutar las providencias oportunas si se trata de la aprobacion y aplicacion de arbitrios, así como pertenece á los Tribunales contencioso-administrativos, conforme á lo dispuesto en el citado art. 9.º el fallar sobre las cuestiones que se susciten respecto á la distribucion de los arbitrios recaudados, ó de los que se recauden con la correspondiente aprobacion superior;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, el Conde de Valmasada, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marques de Someruelos, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, Don Antonio de los Rios Rosas y D. Fermín Arteta,

Vengo en revocar el auto dictado por el Consejo provincial de Santander en 16 de Diciembre de 1851, y en mandar se devuelva

este expediente al mismo Consejo, para que en los puntos que son de su competencia los suscite y determine con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á 16 de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Melchor Ordeñez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta, y se notifique á las partes por cédula de oficio, de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director general de la Armada ha recibido del Ministerio de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del Director del colegio naval militar, núm. 13, de 3 de Setiembre último, con la que acompaña el acta de su Junta directiva, concerniente al examen de entrada é ingreso de los aspirantes en el colegio, é igualmente de la de V. E., núm. 1111, del 6 del actual, manifestando su parecer en el particular; y enterada S. M., de conformidad con el unánime dictamen de la Junta, del Director, y de V. E., se ha servido resolver por regla general:

1.º Que el examen de entrada para los aspirantes del colegio sea sobre las materias siguientes: doctrina cristiana, leer, y escribir al dictado, gramática castellana, aritmética por el autor señalado, traducir uno de los idiomas francés ó inglés, y nociones de geografía; debiendo obtener en todas la censura, cuando menos, de bueno para ser aprobado, y solamente en las dos últimas se faculta á la Junta para dispensar de la de mediano á los que en las otras las ganen superiores.

2.º Que fijada á once años la edad máxima para el ingreso de los aspirantes en el colegio, no sea forzoso esta para los pretendientes aprobados hasta llegar á la de doce años, esto es, que los agraciados á quienes por turno de lista correspondia ocupar plazas, y no tengan dicha edad, puedan retardar su presentacion á examen hasta el semestre en que se les llame.

3.º Que fijada la época para los exámenes de ingreso, y convocados los agraciados por turno de listas, á que se someterán las propuestas, se entienda posterga su presentacion el que contandome menos de 12 años de edad no lo verifique en la fecha prefijada, así como que desiste de ocupar plaza, borrándosele de la lista, el que excediendo de dicha edad no concorra por cualquier motivo, excepto el de enfermedad aguda, antecediendo aviso y presentándose dentro de un plazo admisible en el mismo semestre.

Y 4.º Que una vez desaprobados en el examen de ingreso los agraciados de cualquier edad, sean borrados de las listas á tenor de lo prescrito en el art. 24 del reglamento, sin que pueda tener curso cualquiera solicitud para dispensa de especie alguna.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1852.—Joaquín de Ezepeleta.—Sr. Director general de la Armada.»

Y por disposicion del precitado excelentísimo Sr. Director general se publica en la Gaceta para conocimiento de los que les interese.

Madrid 16 de Octubre de 1852.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Pavia. 3

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados durante el mes de Setiembre de 1852, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

RAMOS.	Número de reclamaciones.	Su importe.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.			
			Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	AMORTIZABLE.	
					Primera clase.	Segunda clase.
Vitalicios.....	43	284,387.31	»	»	283,667.31	720
Juros.....	5	4,553,848.18	»	»	3,730,820.4	823,028.14
Indemnizaciones de la última guerra civil.....	165	8,222,741.4	»	8,222,741.4	»	»
Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.....	37	4,020,967.19	939.18	4,528.16	698,738.4	319,761.15
Devoluciones.....	2	425,260.16	433,756.24	271,503.26	»	»
Suministros.....	3	4,886,860.42	»	»	»	4,886,860.42
Haberes de Casa Real.....	27	437,210.17	»	»	»	437,210.17
Haberes civiles.....	4	3,055.8	»	»	»	3,055.8
Préstamos.....	2	427,475.7	»	»	36,420	91,055.7
Créditos procedentes de contratos.....	4	448,000	448,000	»	»	»
Alcance en cuentas.....	4	4,588.16	»	»	4,588.16	»
Obras pías.....	2	19,767	»	»	»	19,767
	359	17,434,162.12	602,696.8	8,495,773.12	4,754,234.21	3,581,458.5

Madrid 30 de Setiembre de 1852. —El Jefe del departamento, José de Adaro. —V? B? —El Director general, Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. desde 15 de Abril hasta la fecha.

NOMBRES.	Vecindad.	Clase.	Fecha de la Real cédula.	OBJETO.
D. Francisco de Miguel.....	Barcelona.....	Introduccion.	19 de Abril de 1852. ...	Procedimiento para elaborar toda clase de ladrillos y otros objetos de barro.
MM. Robert y John Oxland, hermanos.....	Lóndres.....	Invencion....	28 de id.....	Procedimientos para elaborar y refinar el azúcar.
D. Uáses Bedoin.....	Valladolid.....	Introduccion.	28 de id.....	Procedimiento para extraer la esencia de la rubia concentrada.
La Razon social de Agell, Nuty y compañía.	Barcelona.....	Invencion....	3 de Mayo.....	Procedimiento para fabricar una especie de asfalto que denominan «cemento betuminoso Nuty».
D. Narciso Olivet y D. Victor Gulling.....	Barcelona.....	Introduccion.	12 de id.....	Máquina para la confeccion de tubos cónicos de papel con aplicacion á las fábricas de hilados.
D. José María Montalban.....	Santander.....	Introduccion.	12 de id.....	Máquina para la fabricacion de galleta de mar.
D. Vicente Calderon.....	Madrid.....	Introduccion.	26 de Junio.....	Procedimiento para la fabricacion de gas de alumbrado llamado «portatil por compresion»
Mr. Esteban Eduardo Desplangues.....	Siry Sur Bureq....	Introduccion.	26 de id.....	Aparato para lavar las lanas sin descomponer el vellon.
D. Joaquin de la Gándara.....	Madrid.....	Introduccion.	30 de id.....	Un molino perfeccionado.
D. Antonio Garcia Rodrigo.....	Madrid.....	Introduccion.	1º de Julio.....	Procedimiento para aplicar el mineral de asfalto á las obras de la misma especie.
D. José Arnau y Navarro.....	Madrid.....	Invencion....	7 de id.....	Máquina para la molienda de grauos.
D. Luis Verderau.....	Sevilla.....	Invencion....	7 de id.....	Un nuevo corte de camisas.
Mr. Federico Rosemberg.....	Albani.....	Invencion....	7 de id.....	Fabricacion de toneles, barriles y otros artículos de la misma clase y de la maquinaria que se emplea al efecto.
D. Carlos Torrens y Miralda.....	Barcelona.....	Invencion....	7 de id.....	Aparato para destilar y blanquear los cuerpos crasos en gener al.
D. Juan Warmald.....	Manchester.....	Introduccion.	7 de Agosto.....	Máquina para fabricar toda clase de hilados.
D. Antonio Garcia y Trujillo.....	Córdoba.....	Invencion....	7 de id.....	Máquina para el facil ascenso y descenso de graves pesos.
D. Andrés Perez.....	Madrid.....	Introduccion.	16 de id.....	Procedimiento químico para hacer cartulina de tarjetas.
Mr. Jacob Brett.....	Lóndres.....	Invencion....	30 de id.....	Máquina para perfeccionar el telégrafo eléctrico.
D. Guillermo Van-Anden.....	Paris.....	Introduccion.	30 de id.....	Máquina para refinar el azúcar, sal y otros ingredientes por medio de la fuerza centrifuga, en la isla de Cuba.
D. Eduardo Giberga.....	Barcelona.....	Invencion....	11 de Setiembre.....	Aparato para la extraccion de gas denominado «gas-Arbós.»
D. José Tuero y Oro.....	Vitlaviocosa.....	Invencion....	11 de id.....	Procedimiento para elaborar la sustancia de café concentrado.
D. Jaime Arbós.....	Barcelona.....	Invencion....	15 de id.....	Fabricacion del carburo hidrógeno para el alumbrado que denomina «gas-Arbós.»
D. Estanislao de Vives.....	Madrid.....	Invencion....	23 de id.....	Fabricacion de varias clases de ladrillos.
D. Juan Roldós y D. Jacinto Crouin.....	Mataró.....	Introduccion.	23 de id.....	Máquina para fabricar cardas con puntas en sus pías.

Madrid 15 de Octubre de 1852.—El Director general, José Caveda.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO

SITUACION EN 16 DE OCTUBRE DE 1852.

ACTIVO.	Reales vellon.	PASIVO.	Reales vellon.
Existencia en caja.....	72.919,984.4	Capital.....	120.000,000
En poder de comisionados.....		49.043,149.25	Billetes en circulacion.....
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1852.....	4.148,978.7	Depósitos de todas clases.....	44.638,009.13
Cartera: efectos corrientes.....	171.282,023.43	Cuentas corrientes.....	71.591,507.29
Idem: créditos vencidos.....	77.749,432.16	Dividendos.....	4.778,891.4
Efectos de la Deuda del Estado.....	26.676,699.3	Sobrante en reserva.....	61.205,959.34
Propiedades del Banco.....	8.672,750.7		
Diversos.....	38.721,351.2		
	449.214,368.9		449.214,368.9

Madrid 16 de Octubre de 1852.—V? B? —El Gobernador, Santillan.—El Interventor general, Juan Storr.

